



Ayuntamiento de Rafal

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y PROTOCOLARIO QUE SE PRESTAN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS BODAS CIVILES.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece una tasa por la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario que se prestan con motivo de la celebración de las bodas civiles.

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad municipal y administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles ante la Alcaldía–Presidencia o Concejal en quién delegue.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se presten por la celebración de la boda civil que tenga lugar en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento o en el Auditorio Municipal "Arte Musical", de Rafal.

Tras aportar la documentación requerida al efecto, se les reservará fecha y hora para la celebración del citado evento.

Artículo 3.- Devengo.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización de la correspondiente solicitud del servicio. El pago de la misma se hará como autoliquidación, mediante modelo que se facilitará para tal finalidad, al presentar la oportuna solicitud de celebración de matrimonio, la cual no se tramitará sin la acreditación de haber efectuado, en su caso, el abono a que haya lugar.

Si con posterioridad al pago de la liquidación o una vez iniciado el expediente conforme al apartado anterior, el acto de la celebración del matrimonio no llegase a celebrarse, se devolverá al sujeto pasivo el 100 por 100 de la cuantía de la tasa pagada.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

Se establece un precio único de **100 €** por la prestación de los servicios inherentes a la celebración de la boda civil en sábados, domingos o festivos, cuando se celebre la boda en el Salón de Plenos. Este precio será de **130 €** si la boda tiene lugar en el Auditorio Municipal.

En días laborables (de lunes a viernes), se cobrará una tasa de **50 €** si la ceremonia se celebra en el Salón de Plenos y de **80 €** si la boda se celebra en el Auditorio Municipal.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.



Ayuntamiento de Rafal

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

Artículo 7.- Normas de gestión.

Los interesados en la celebración de matrimonio civil deberán presentar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud firmado por ambos contrayentes.
- Fotocopia del D.N.I. de los contrayentes y de dos testigos mayores de edad.
- Auto del Juzgado de Paz del municipio autorizando la boda en el Ayuntamiento de Rafal.
- Resguardo justificativo del pago de la tasa mediante autoliquidación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

Segunda.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.